

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2886/86 DE LA COMISIÓN**

de 18 de septiembre de 1986

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2793/77 relativo a las modalidades de aplicación de una ayuda especial para la leche desnatada destinada a la alimentación de los animales, con exclusión de los terneros jóvenes**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1335/86<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2793/77 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1604/85<sup>(4)</sup>, prevé en la letra b) del apartado 1 de su artículo 3 determinadas fórmulas de desnaturalización de la leche desnatada líquida destinada a la alimentación de los animales con exclusión de los terneros jóvenes; que la Directiva 85/520/CEE de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, por la que se modifica la Directiva 85/429/CEE, que modifica los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación de los animales<sup>(5)</sup>, rebajó el contenido máximo de cobre en mg/kg de alimento completo; que, por consiguiente, procede adaptar el contenido de cobre exigido en una de las fórmulas de desnaturalización previstas en el Reglamento (CEE) nº 2793/77;

Considerando que la Directiva 85/520/CEE antes mencionada deja a los Estados miembros un plazo que se

extiende hasta el 3 de diciembre de 1986 para adecuar sus legislaciones nacionales; que es conveniente, no obstante, adaptar desde este momento el Reglamento (CEE) nº 2793/77 y fijar un contenido de cobre uniforme en caso de que determinados Estados miembros aplicaran desde ahora la Directiva;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el tercer guión de la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2793/77, los términos « 175 gramos », se sustituyen por los términos « 130 gramos ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 1986.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 19.<sup>(3)</sup> DO nº L 321 de 16. 12. 1977, p. 30.<sup>(4)</sup> DO nº L 155 de 14. 6. 1985, p. 18.<sup>(5)</sup> DO nº L 323 de 4. 12. 1985, p. 12.